



ACUERDO  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA  
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL REINO DE ESPAÑA

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina (AFIP) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del Reino de España :

Teniendo en cuenta las estrechas relaciones existentes entre la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Argentina y la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España y la experiencia alcanzada en el intercambio de información tributaria que se produce entre ambas Administraciones sobre la base del Acuerdo firmado en mayo de 2004 con el fin de evitar la evasión y el fraude fiscal y permitir una mejor aplicación de sus sistemas fiscales.

Considerando los intercambios comerciales entre ambos países y las estrechas relaciones entre las Administraciones Aduaneras, basadas principalmente en el "Convenio de 30 de noviembre de 1978 de asistencia mutua administrativa entre el Reino de España y la República Argentina, con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, firmado en Buenos Aires".

Considerando que dicho Convenio de 1978 no contempla específicamente la solicitud y remisión por medios informáticos de la



información, lo cual es posible actualmente dado el desarrollo tecnológico habido desde entonces.

Considerando las competencias de ambas Administraciones Aduaneras, integradas en sus respectivas Administraciones Fiscales, en el control del comercio exterior y su participación en la consecución de la seguridad de la cadena logística internacional.

En base a las conclusiones de la reunión de la Comisión Mixta del Convenio de 30 de noviembre de 1978 antes mencionado, celebrada el 29 y 30 de noviembre de 2004 en Buenos Aires, y con el fin de actualizar la aplicación del Convenio de 1978, por medio de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, con el objeto de asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera entre las partes, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### ACUERDAN

##### PRIMERO

1. Las Administraciones Aduaneras podrán intercambiar por medios informáticos la información relacionada en el Convenio del 30 de noviembre de 1978, de asistencia mutua administrativa entre el Reino de España y la República Argentina, en los casos previstos en los artículos 3° y 4°, con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, firmado en Buenos Aires, en concreto :



- La información en materia de valor tendiente a determinar la veracidad o exactitud del mismo.
- Cualquier clase de declaración presentada ante las aduanas de las partes en relación con cualquier destino aduanero que se pueda aplicar a las mercancías, así como toda la documentación complementaria que acompañe a la citada declaración y que afecte a los flujos comerciales.
- Personas, vehículos, embarcaciones y aeronaves u otros medios de transporte sospechosos de cometer o de ser utilizados para cometer infracciones aduaneras en el otro Estado.

2. Cuando el Convenio establezca formalidades materiales en orden a efectuar solicitudes de información, se entenderán cumplimentadas con arreglo a la petición que se realice por medios telemáticos.

#### SEGUNDO

El presente acuerdo se aplicará a los siguientes tributos y derechos:

- a) En el caso de la Argentina:
  1. Derechos de Importación y Exportación
  2. Tasas en operaciones de Comercio Exterior.
- b) En el caso de España:
  1. Derechos de aduana a la Importación.



2. Impuesto sobre el Valor Añadido a la Importación.
3. Impuestos Especiales.

#### TERCERO

Conforme al artículo 11 del Convenio de 30 de noviembre de 1978 de asistencia mutua administrativa entre el Reino de España y la República Argentina, con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, firmado en Buenos Aires, toda información recibida por una Administración Fiscal contratante se considerará secreta, en el sentido de que no deberá utilizarse sino a los fines antes establecidos. La información suministrada estará alcanzada por el nivel de confidencialidad y protección de datos vigente en la legislación del Estado que la proporciona.

#### CUARTO

Para la Administración española tendrá carácter prioritario, en su caso, la utilización de los canales comunitarios de intercambio de información con terceros países establecidos por la Unión Europea. La implementación de las especificaciones técnicas del sistema informático de intercambio de información se realizará por cada Administración Fiscal, con cargo a sus presupuestos. En cualquier caso, el sistema asegurará el respeto a lo dispuesto en el Convenio de 30 de noviembre de 1978.

#### QUINTO

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma , y podrá ser denunciado en cualquier momento por



cualquiera de las partes contratantes conforme a lo establecido en el artículo 16 del Convenio de 30 de noviembre de 1978 de asistencia mutua administrativa entre el Reino de España y la República Argentina, con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, firmado en Buenos Aires.

Se firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de febrero de 2008, DOS (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

ACTA ACUERDO N° 06/08 (AFIP)

Dr Alberto R. ABAD

ADMINISTRADOR FEDERAL  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
REPÚBLICA ARGENTINA

Luis PEDROCHE Y ROJO

DIRECTOR GENERAL  
-Por delegación conferida por el Presidente de la AEAT  
con fecha 18 de febrero de 2008-  
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL REINO DE ESPAÑA